



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201500460	
Asunto	Orden de pago
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la cesionaria, para tal efecto, se ordena el pago de los títulos judiciales, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

Titulo	Valor	Sujetos
400100005579545	\$9.493,33	Reintegra S.A.S.
400100005592215	\$439.000,00	Reintegra S.A.S.
400100005705468	\$1.367.000,00	Reintegra S.A.S.
400100005585226	\$915.575,2	Reintegra S.A.S.

Segundo: Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Tercero: Secretaría tenga en cuenta que se adoso certificación Bancaria del Banco Agrario de Colombia de la cesionaria.

Cuarto: Se le pone en conocimiento a la abogada los folios digitales en donde se evidencia los títulos judiciales a órdenes del proceso de la referencia, visibles a folios digitales [0048ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf](#)
[0049ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf](#)

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



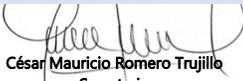
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c49004b239a4ebb1e4378b775ab5fba53f6c0269f05c473a955fcd1626efd4**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201600087	
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

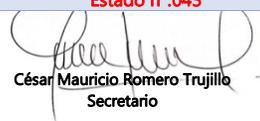
Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial Haider Milton Montoya Cárdenas, de la parte actora Bancolombia S.A., por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369979c5aa7e4b68a3a1956b59326e0ba8c119e3cdb60a07c5d8d98876e63980**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 201600149	
Asunto	Abre a pruebas - Señala fecha
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de **8:30 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0003EscritoDemanda20160526.pdf](#)

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:



Elizabeth Palacios
Pablo Tobos
Octavio Bermúdez
Joaquín Cortez
Luis Eduardo Prieto
Bernarda Inés Pedraza Acero
Julio Roberto Valero Ladino
Edgar Hernán Prieto Pedraza
Hugo Villalobos
Martha Ariza
Marisella Cifuentes Morales

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Ruth Cecilia Roberto Rivera).

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0022ContestacionDemanda20170222.pdf](#)

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Diego Andrés Roberto Restrepo
Gustavo Adolfo Roberto Restrepo

Inspección Judicial: Téngase en cuenta que ya se decretó.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Nahyr Isabel Sanabria Bautista

Asunto	Abre a pruebas - Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 201600149	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Hugo Milton Rivera

- C. Pruebas De La Parte Demandada (Emanuel Roberto Rivera, Hugo German Roberto Rivera, Jairo Armando Roberto Rivera, Fanny Roberto de Vega, Aura Delia Roberto Rivera, Sofia Desyanira Roberto Rivera).

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0028autoTengasePorNotificadaReconocePersoneria20170712.pdf](#)

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Diego Andrés Roberto Restrepo
Gustavo Adolfo Roberto Restrepo
Ruth Cecilia Roberto
Sofia Desyanira Roberto Rivera

Inspección Judicial: Téngase en cuenta que ya se decretó.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Samuel Rincón Rodríguez
Ivone Egleth Muñoz Ladino
Fernando Lancheros Pedraza

- D. Pruebas De La Parte Demandada (acreedor hipotecario Banco Popular).

Guardo Silencio.

- E. Pruebas De La Parte Demandada (Jonathan Andres Roberto Palacios).

Guardo Silencio.

- F. Pruebas De La Parte Demandada (Sucesora procesal Melania de Jesús Rodríguez – cónyuge de Álvaro Roberto Rodríguez).

Guardo Silencio.

- G. Pruebas De La Parte Demandada (Sucesora procesal Álvaro Enrique Roberto Rodríguez, Zayda Cristina Roberto Rodríguez y John Alexander Roberto Rodríguez de Álvaro Roberto Rodríguez).

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0039ContestacionDemanda20180402.pdf](#)

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Melania de Jesús Rodríguez
Trinidad Rojas Rincón

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Diego Andrés Roberto Restrepo
Gustavo Adolfo Roberto Restrepo

Negar la declaración de parte del señor **Luis Prieto**, como quiera que no es sujeto procesal dentro del trámite que nos ocupa.

Inspección Judicial: Téngase en cuenta que ya se decretó.

Asunto	Abre a pruebas - Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 201600149	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

H. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Roberto Rodríguez). folio digital [0066CuradorContestaDemanda20210519.pdf](#)

Decretar y tener como pruebas las relacionadas en al acápite de pruebas de la demanda y las aportadas y solicitadas en las contestaciones que han efectuado los demandados determinados.

I. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de las personas indeterminadas). folio digital [0078AutoNombraCurador20220908.pdf](#)

Contestación extemporánea.

J. Pruebas de oficio

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como gastos de pericia la suma de \$1.200.000,00 la cual debe ser cancelada por la parte actora, Acredítese su pago.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Asunto	Abre a pruebas - Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 201600149	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a68fdedfe3a5cf25ef994d32cac48098190931deb5cc0e56e295abdc7a1024**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:45 PM

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 4
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-357-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para le efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 201600254
Asunto	Reconoce personería
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Danyela Reyes González al poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro conforme a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Segundo: Reconózcase y téngase a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visible a [0021MemorialAllegaPoder20231117.pdf](#).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a1ccfd9a7d0c4c5dc255ee6af73a706576e2503ea81f64a69ee6edfc6811e**

Documento generado en 30/11/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 05 – Nulidad Opositores
Radicación del Proceso 257543103002 201900120	
Asunto	Rechaza de plano
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, presentada por el profesional del derecho de la sociedad Pavimentos Explanaciones Urbanas Ltda en Liquidación, indicando que ostenta la calidad de poseedor del predio objeto del proceso de la referencia, a través del cual radica incidente de Nulidad a partir de la presentación de la demanda, este despacho deberá rechazarla de plano por cuanto conforme lo prevé el numeral primero del artículo 135 del CGP, no está legitimado en el proceso para actuar.

En el caso de marras el incidentante no compareció al proceso ni siquiera conforme lo determina el numeral 11 del artículo 399 del CGP:

“Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido”.

En el caso que nos ocupa, el día de la diligencia los señores Paulina Rodríguez Bobadilla y José Manuel Ávila Cuéllar, hicieron lo propio incoando la oposición antes prevista, la que fuere resuelta y negada.

[0006Acta080Proceso201900120Art399CGP20230912.pdf](#)

[0006Acta080Proceso201900120Art399CGP20230912.pdf](#)

En ese orden, se observa que la parte que impetra el incidente de nulidad no es extremo procesal, no está en litigio del predio objeto de expropiación como se observa en el certificado de tradición por lo que no estaría legitimado para actuar en el presente asunto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec3e512eaa0c9061d1423da580481c1d5c9d80cfb6603d5de678f2ddc18faf**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para le efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 201900127
Asunto	Reconoce personería
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Reconózcase y téngase a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visible a [0029MemorialPoderSolicitudReconocimientoPersoneria20231116.pdf](#).

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79980ac65a9818195ce3b79dbeb936f9fa2d73be34ffe636a23066bb2c3c32f**

Documento generado en 30/11/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100048	
Asunto	Acreditar sumariamente
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el abogado José Alirio Rodríguez Molina (Curador ad-litem), de cabal cumplimiento al numeral séptimo del art. 48 del C.G.P., esto es, acredite en debida forma (sumariamente) estar designado en mas de cinco (05) procesos.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener por presentado el mensaje de datos en comento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1261bbb3c734bae620e22d4e7a81a9dd5889b5cdc106cdab5e4fc0aebd3a48c5

Documento generado en 30/11/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202100073	
Asunto	Releva curador ad-litem
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Como quiera que se evidencia que el curador ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha veinte (20) de noviembre de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

Primero: En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados ((Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez; Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; Y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez De Roa, María Claudia Vásquez Bernal Y María Teresa Vásquez Viuda De Briceño y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) **que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **Francisco Nicolás Camacho Hernández**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ n.camacho@grupojuridicoarce.org y/o ☎ 3015536379. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este link: <http://bit.ly/3cACCoe>.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b029426b16e4fe580d41d2e43de2c41ea300e32cae53b99f714640ed74a0a**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202100154	
Asunto	Oficiar a la Orip
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo, allega el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-31901, en el cual se observa que se erró por parte de la Orip en el número del proceso que nos ocupa.

Segundo: Por secretaria ofíciase a la Orip de esta localidad, para que proceda a corregir la anotación Nro. 004 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051 – 31901, indicando de manera correcta el número del proceso de la referencia y no como se indica en dicha anotación. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc9664f7671c19cfc41f81c715f4778d68fdb2adba94c836f4198e5a1ff2128**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202100165	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el nueve (09) de noviembre de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Quinto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b11c69d60f439ea58c6469f1d546ccd6f0cbd9edcde5418f6c79f744f3a1dc**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 3 – llamado en garantía
Radicación del Proceso 257543103002 202100205	
Asunto	Descorre traslado excepciones apoderado
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, mediante mensaje de datos de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, recorrió el traslado de las excepciones de mérito del llamamiento en garantía,  [0010DescorreTrasladoExcepcionesMerito20230329.pdf](#)

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fe208434ec7100f4697daf401cb26ac870869dfcbee733052c1290f4bf69d0**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100205	
Asunto	Señala fecha Art. 372 C.G.P. Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al mensaje de datos allegado y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, mediante mensaje de datos de fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, descorrió el traslado de las excepciones de mérito,  [0034DescorreTrasladoContestaEcxeptiones20231115.pdf](#)
 [0035DescorreExcepcionesMerito20231115.pdf](#)

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Circuito de Soacha (2) - Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7448402035ace3be300cb5e85a4f7a55454102e47c36c85f8a2f6ebe4a24fc2

Documento generado en 30/11/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200050
Asunto	Oficiar
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el memorialista, para tal efecto, secretaria oficie de conformidad con el mensaje de datos obrante a folio digital  [0057MemorialSolicitaOficiarDepositos20231114.pdf](#)

Segundo: Secretaría se cumplimiento al numeral primero del proveído calendado 26 de enero de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17cc8fc533436c675080b06ab503316b91b11096dea58e241c9557bc06dc3c5**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200095	
Asunto	Abre a pruebas
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de **8:30 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Peritaje. Téngase en cuenta que como anexo de la demanda se allego peritaje de bien inmueble urbano para pertenencia por parte de la Perito evaluadora Sandra Lucia Suárez B., como se puede verificar a folio digital interno 23  [0004AnexosDemanda20220427.pdf](#).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

José Evangelino Gil Robayo
Ana Mery Ramírez Muñoz
Stella Forero Martínez
Gladys Forero Martínez
Manuel Antonio Rojas Giraldo
María Del Carmen Lagos Barbosa

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de los demandados y personas indeterminadas).

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

C. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandante, a saber:

Ana Hilda Martínez Cubillos
Laurentino Martínez Cubillos
Edelmira Martínez De Forero
Leonor Martínez De Forero

Asunto	Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 202200095	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Víctor Julio Martínez Cubillos
Jaime Martínez
Olga Lucia Párraga Martínez

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Dictamen Pericial: cítese a la Perito valuadora Sandra Lucia Suárez B. para que proceda a ratificar el dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como directora del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allegó al plenario digital la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-8311, en debida forma.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043

César Mauricio Romero Trujillo
César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bdcfb92a1229a3aaca7834d72ce91c7a8ee44de7482a63b6e4c8f4b496875f**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202200137
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone a impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b0bcfec6d4189741d819333ed9706d6c2fd55d74abf3830c4f368d7aae4661**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200174	
Asunto	Abre a pruebas – señala fecha
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de **8:30 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Experticia. Téngase en cuenta que como anexo de la demanda se allego peritaje de bien inmueble urbano para pertenencia por parte del Perito inmuebles urbanos Edilberto Buitrago Bohórquez, como se puede verificar a folio digital interno 88   [0004AnexosDemanda20220802.pdf](#).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:



Martha Lucia Santa Otavo
Claudia Roció Sierra Cárdenas
Josué Milton torres Cristancho

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de la parte demandada, a saber:

Guillermo Borda Camacho	representante legal de Agrícola Cazuca S.A.S. En liquidación y/o quien haga sus veces
-------------------------	---

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Dictamen Pericial: Citase al Perito inmuebles urbanos Edilberto Buitrago Bohórquez, para que proceda a ratificar el dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Agrícola Cazuca S.A.S. En liquidación)

Asunto	Abre a pruebas – señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202200174	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Clemencia Clara Villamil Leitón	Representante legal de la Fundación Social Por Bogotá y/o quien haga sus veces
Guillermo Borda Camacho	representante legal de Agrícola Cazuca S.A.S. En liquidación y/o quien haga sus veces

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Rodrigo Borda Sáenz
Marcela Borda Sáenz
Francisco Alberto Torres Romero

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda.

Pruebas trasladadas: **Negar** las mismas como quiera que no cumple lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del art. 173 del C.G.P.

Inspección Judicial: **Se decreta** la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Peritaje: Se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que

Asunto	Abre a pruebas – señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202200174	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia.

C. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de las personas indeterminadas).

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Clemencia Clara Villamil Leitón	Representante legal de la Fundación Social Por Bogotá y/o quien haga sus veces
Guillermo Borda Camacho	representante legal de Agrícola Cazuca S.A.S. En liquidación y/o quien haga sus veces

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

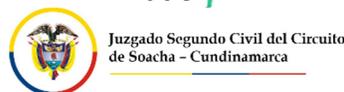
Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eede2cb65a712c079b41ff8fdbfbbc6a9f1a539bb124aadd79d4c9d9f0c113**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200187	
Asunto	Proveído de esta misma fecha
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Se les indica a los profesionales del derecho que se esté al proveído de esta misma fecha.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54278313748e92bb9c6c2ca761e6d46a231256b8a10cce17090c8dc1db2911d7**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 2 – Excepciones previas
Radicación del Proceso	
257543103002 202200187	
Asunto	Secretaría dar aplicación
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, a las excepciones previas, formuladas por el curador ad – litem de los herederos determinados e indeterminados, secretaría, dese cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del art. 101 del Código General del Proceso; a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de estas, a la parte demandante.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570e6de96810389c46ae743534b7e46c8ebbb7b070d5c2e2871583ec2bd12cd**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud abogado pobre
Radicación del Proceso	257543103002 202200201
Asunto	Releva abogado de pobre
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se evidencia que el abogado de pobre, allegó mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente su dicho.

Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a relevarlo, en su lugar se designa al profesional del derecho **Alejandra Sierra Quiroga**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ alejandrasierra15@gmail.com y/o ☎ 3112646975. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este [enlace: http://bit.ly/3cACCoe](http://bit.ly/3cACCoe).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b5882a21bb143b955191179da255b58f94abe13c27daa7eb5bc7570061fd3**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200251
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada ya sea en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P., o, en la forma prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Circuito

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330a0ac892a6f570afb1f26b3f603fa2dc09b00e8055047302a4c186eafb55b6**

Documento generado en 30/11/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200300	
Asunto	Releva curador ad-litem - Previo
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se evidencia que el curador ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha veinte (20) de noviembre de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

Segundo: En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados (personas determinadas e indeterminadas del causante señor Belisario Caldas Tunjo y personas indeterminadas) **que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **Héctor Arnulfo Castro Pulido**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico ✉ hacplex2020@gmail.com y/o ☎ 3143051911. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del micrositio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este [enlace: http://bit.ly/3cACCoe](http://bit.ly/3cACCoe).

Tercero: Previo a dar curso a la solicitud elevada mediante mensaje de datos de fecha 20 de noviembre del 2023, el señor Roso Antonio Sánchez Villamil, acredite la calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Villas, expedida por la Alcaldía de este municipio, con vigencia no menor a 30 días.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d53d7da3086623f399e1d14597c3cb557f14a629768b557e7885d1bd869620**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Resolución de contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202300046
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada ya sea en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P., o, en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Circuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4998d9d8da763d94ee1fe6d141320e4bf136c3a9c1c9ee5336a1e7039ce856e1

Documento generado en 30/11/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio y/o venta
Radicación del Proceso	257543103002 202300123
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió los anexos relacionados en la norma en comento, como tampoco se adoso certificación de su respectivo envío.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o art. 291 y 292 del C.G.P., según sea el caso proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Previo a dar curso a la solicitud de secuestro, acredite en debida forma la inscripción de la demanda.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-360-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50164ae529b17256ba70bb40e27020bbd6f21177c6a032b7a43ec588e74edcdd**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202300128
Asunto	Conducta concluyente
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Olga Pilar Moreno Romero**, quien, a través de apoderada judicial allega contestación de la demanda.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Elsy Verónica Moreno Garzón**, como apoderada judicial de la parte demandada Olga Pilar Moreno Romero, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el enlace    : [257543103002 202300128](https://257543103002.202300128.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274e81cfc060a320651abd43049b7a0706c76d72524243caf03806280c002dfd**

Documento generado en 30/11/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300129
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se ordenó en el pasado auto de 12 de octubre de 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Circuito

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e20f56879fca4bb89c6d81f6519d2aa4e52a0690f6f9fa5b996cbc03dd03ee**

Documento generado en 30/11/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300138
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se ordenó en el pasado auto de 12 de octubre de 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Circuito


Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a218c7a32464306cc223e21d3549a2eba4a94753bfd48eb3950c3aa0674c**

Documento generado en 30/11/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300145	
Asunto	Aprueba liquidación de crédito
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone a impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7008c199bdbfb0f21a0c5bbb841e13c3ab28828ee4cee1614426e6d0219dc443

Documento generado en 30/11/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300170	
Asunto	Valla – Solicitar Inclusión
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Téngase en cuenta que las siguientes entidades remiten respuestas:

Entidad	Cargo	Fecha
UARIV	Directora Técnica	18/09/2023
Secretaría Planeación Oficina de Gestión del Riesgo Alcaldía Municipal Soacha	Director Ordenamiento Territorial	14/09/2023
Restitución y Formalización de Tierras	Superintendente delegada para la Protección	25/10/2023
Agencia Nacional de Tierras	Jefe Oficina Jurídica (E)	09/11/2023

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b2400d1627b9898aa20b4fd64c13d1babd1b4d219fc65b28fbec93e744f88f**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202300194
Asunto	Nueva dirección
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, indica que la dirección electrónica v8492tlasas@outlook.com, donde se informó para efectos de notificación a la parte demandada, fue negativa en razón de no ser posible la entrega al destinatario, en virtud a que la dirección electrónica a la fecha es inexistente o fue eliminada.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, se tiene como nueva dirección de notificación del demandado Eyver González Téllez la Carrera 13 Este n° 30 C – 35 o en la Carrera 11 Este n° 30 A – 66 de la ciudad de Bogotá.

Tercero: Así las cosas, se le indica al profesional del derecho que proceda a notificar a la nueva dirección adosada al plenario digital, al demandado de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869c4f25744be8471dfab6c2c1d4b2679d87fa546223fb409836b92a71cc565**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 302300232
Asunto	Inadmitir contestación
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la parte demandada empresa **MV Maestro del Sabor S.A.S.**, deberá **subsanaarla** dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De aplicación a lo normado en el art. 32 del C.P.L., esto es, allegue escrito separado de las excepciones previas, en donde manifieste los hechos que las sustentan y las pruebas que se pretenden hacer valer.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

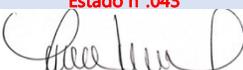

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a8f1c92ea97d40cc42152d4ceb73f85b82ec874e072103ea3ea2fc0b4f0b7**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300232
Asunto	Notificada parte demandada
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, allegó el trámite de la notificación personal a la parte demandada empresa **MV Maestro del Sabor S.A.S.**, el cual fue positivo.

Segundo: Para lo efectos, legales pertinentes se tiene notificada a la parte demandada empresa **MV Maestro del Sabor S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5adddfe2381feedc9f1a2c3173ffa83a347fd6455e55c8a682e6c4890c70e**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300257	
Asunto	Admite demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **María Clemencia Salazar Ramírez** en contra de **Rosa María Ospina Córdoba, María Julia Ospina Córdoba de Vargas, Roberto Ospina Córdoba, Julia del Carmen Ospina Vásquez, Juan Chavarro Pava, José Francisco Ramírez, Rosaura Cortes Ospina, Julia del Carmen Ospina Vásquez y Henry Vargas Ospina** y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 4018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **Rosa María Ospina Córdoba, María Julia Ospina Córdoba de Vargas, Roberto Ospina Córdoba, Julia del Carmen Ospina Vásquez, Juan Chavarro Pava, José Francisco Ramírez, Rosaura Cortes Ospina, Julia del Carmen Ospina Vásquez y Henry Vargas Ospina** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300257	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Luis Alexander Fonseca Vargas**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891863ba9935a237134c22c8c06cd0c44781149b3dc952b22f1ecc0f0ff4f02e**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
Radicación del Proceso		257543103002 202300258
Asunto	Admite demanda	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)		

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Julieta Ospina Cardona, Wilson Enrique Guerra Torres, Luis Fernando Orozco Villamarin, Sandra Lucia González Ospina** en contra de **Hortensia Peñaloza Tinjacá Y María Helena Peñaloza De Montejo** y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 87452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300258	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Ever Luis Beltrán Filos**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

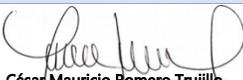

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2477007698457d82a533bb9a918160c721ff526b1a99f69d52ae1e0a64f62**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-353-23-IV	☎6013532666 Ext.51391	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
Radicación del Proceso		257543103002 202300259
Asunto	Admite demanda	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)		

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Mónica Viviana Pérez Santos, Neila Cruz Cuellar, Alexander Carrero, Emilse Del Socorro, Ciro Quintero, Juliana Paola González Pacanchique, Luis Edin Linares Marroquín, Milly Johana González Ospina** en contra de **Hortensia Peñaloza Tinjacá Y María Helena Peñaloza De Montejo** y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 87452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300259	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Ever Luis Beltrán Filos**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043




 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bde7cc5768dbf68a7a5ca9152f182b390ecc1027e4492ad25e8ccce04c27e13**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300261
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Asunto	Rechaza demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300161	
Soacha, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324cbdd94bef7ddcb84262a458e619c2d4d33a28e16e2700e3059d845c4aa315**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-230-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300262
Asunto	Admite demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **Patricia Castillo Cendales** contra el **Conjunto Residencial "La Ilusión I" – PH –**, su representante legal Samuel Enrique Aguas y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Daniela Camila Torres Cruz, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146af2010cfa63f7436c294190f03cd89232e9068fe2440d4ff6848f606a71d8**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300263
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d105ec7ed518f92e87d5705c22514cc028093004f9b87ea62182b01015d34**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202300276
Asunto	Propone Colisión Negativa De Competencia
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto Para Tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con la demanda asignada por reparto, remitida por competencia por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá.

Consideraciones:

Revisada la demanda, de entrada, encuentra el Juzgado que no es competente para conocer del presente asunto, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el tercero se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

El numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa *que "(...) 6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual **es también** competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. (...)"*

En el caso en concreto, la parte demandante en el acápite de "*Procedimiento y competencia*", indico ... y que se afinca en **unos hechos sucedidos en la ciudad de Bogotá, territorio donde el señor Procurador delegado ejerce jurisdicción**" (La negrilla y subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior, se tiene que el querer de la parte demandante, fue formular la demanda en la ciudad de Bogotá, por ser lugar de la ocurrencia de los hechos, lo cual no tuvo en cuenta el Juez Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, pasando por alto la regla normativa taxativa en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Es pertinente señalar, que es el extremo actor, quien en este caso cuenta con el beneficio de escoger ante qué Juez presenta su demanda y en el presente asunto, se evidencia que no escogió el lugar del domicilio del demandado, **sino en su lugar, de ocurrencia de los hechos**, como lo plasmó en el acápite ya mencionado, por lo que resulta improcedente alterar su elección.

Conforme a las anteriores consideraciones, estima esta Juzgadora, que no es competente para conocer del presente asunto, en consecuencia, **se propone colisión negativa de competencia**.

Asunto	Propone Colisión Negativa De Competencia
Radicación Del Proceso 257543103002 202300276	
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha,

Resuelve:

Primero: Declararse incompetente para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Proponer colisión **negativa** de competencia, toda vez que en virtud a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde al Juez lugar de ocurrencia de los hechos, esto es, al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá.

Tercero: En virtud a lo normado en el artículo 139 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para dirimir el conflicto de competencia. Déjense las respectivas constancias en la base de datos del Juzgado. Ofíciense.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043

del Circuito
arca



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c17d01d0272b4144bdb285d26c85b4933e39fa264bc281fed4655fbd9bb6281

Documento generado en 30/11/2023 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202300278	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue la escritura pública n°.18657 del 17 de agosto de 2021 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá, así mismo certificado de vigencia, con no menos a 30 días de expedición, dando cumplimiento al numeral segundo del art. 84 del C.G.P.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si los originales de las facturas de servicio público base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023

Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a69d6cfa2285520b5658a5f90bac4d4073f52ea8ea450c0944f56047350864**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad
Radicación del Proceso	257543103002 202300279
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	

Observa este despacho que no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con las pretensiones de la demanda se desprende que el presente se trata de un proceso de menor cuantía, siendo competente para conocer de estas diligencias los Jueces Civiles Municipales, al tenor de lo dispuesto en artículo 25 inciso tercero del C.G.P.

Señala la misma regla que son de mayor cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de 150 salarios mínimos; por lo que se concluye que las pretensiones solicitadas, tan solo ascienden a la suma de \$50.000.000.00, por el proceso verbal de responsabilidad médica de menor cuantía, de lo que se concluye que no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

Finalmente, se tiene que el domicilio de la demandada se ubica en el municipio de Soacha, razón por la cual, la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P. recae en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Declarar la incompetencia de esta Juzgadora por el factor cuantía.

Segundo: Rechazar de plano la presente demanda, conforme a lo anotado.

Tercero: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales Soacha – Cundinamarca - reparto**, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 01 de diciembre de 2023
Estado n°.043


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf413a3774ce7499e0fe670ca5ff594cb6f533140e2e2805ffd9ad97a255332f**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>